Expediente: **4971/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN SILVIA MARCELA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **13/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BAZAN, Silvia Marcela-DEMANDADO
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4971/25

H108022846551

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BAZAN SILVIA MARCELA s/ SUMARIO EXPTE 4971/25

Al día 12 de septiembre de 2025, siendo las 10:10hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán,y **Sala de Audiencias Civil N° 3 (AC-CONCEPCION SALA 3 JUANGORENA Y LAMADRID- N° de celular OGA 3815 97-5698),** la parte actora con su letrado apoderado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **BAZAN SILVIA MARCELA, D.N.I N°21.575.001, sito en URQUIZA N°1321-MZA B-CASA 18- B° ISLAS MALVINAS- AGUILARES**, a pesar de estar notificado en fecha 23/07/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 24/07/2025. así también se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, da la bienvenida a las partes presentes informando que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

A su vez comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

En consecuencia, solicita al letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documental adjuntada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y se proceda a dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Dr. Iriarte Yanicelli: **1.**- Tiene presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2**- Admite la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analiza la documentación presentada:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal** , que incluye :

d Solicitud de credito personal firmado por el demandado

d copia de DNI

d Certificado de trabajo

d recibo de haberes

d fotocopia de boleta de servicio

d estado de cuenta del que surge una deuda de **$82.237,56**

d Boleta de liquidación.

Acto seguido consulta al Dr. Lozano Muñoz si tuvo contacto con la demandada a lo cual el Dr. Lozano Muñoz manifiesta que la misma no se ha comunicado con su mandante ni con él.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 19/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello. En el mismo se establcen los distintos tipos de intereses aplicables, enumerando cada uno de ellos.

A su vez el Dr. IRIARTE YANICELLI procede a hacer referencia al dictamen fiscal adjuntando en fecha 30/06/2025 en el cual luego de efectuar una lectura del mismo (doctrina y jurisprudencia), surge que en los presentes prodría existir una clausula abusiva ya que se plasma un interés del 105% y que es facultad del juez de morigerar los intereses pactados por las partes.

Corre traslado al Dr. Lozano Muñoz el cual expresa que si el magistrado considera que la tasa aplicada es excesiva es facultad de él morigerarlas, estando de acuerdo si asi lo decide.

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y consulta la deuda actualizada al dia de la fecha y cual es la tasa de interes aplicada por la caja para este tipo de creditos.

Toma la palabra el Dr. Lozano Muñoz y manifiesta que la tasa aplicada por su mandante es generalmente inferior a la tasa activa del Banco Nación en caso de que el demandado se presente ante las oficinas de dicha entidad, sino aplica la tasa dispuesta por los juzgados, no pudiendo brindar en estos momentos tasa exacta. Si manifiesta que la deuda actualizada al dia de la fecha asciende a $270.000 aproximadamente.

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y manifiesta que atento a lo expuesto va a morigerar la tasa de interes, haciendo suyo los fundamentos brindados por el Fiscal en su dictamen, siendo la tasa limite establecida promedio para prestamos del Banco Central del 81%.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una solicitud de credito personal y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)** lo que se traduce en un 50% de una consulta mínima, valor que inclusive es mayor a la deuda actualizada conforme lo expuesto.**.**

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **BAZAN SILVIA MARCELA, D.N.I N°21.575.001**, y ordeno a la demandada pagar la suma de

$82.237,56 (pesos ochenta y dos mil doscientos treinta y siete con 56/100), con más sus intereses a calcular tomando la tasa limite establecida promedio para prestamos del Banco Central del 81% desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/12/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, por la suma de pesos **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **BAZAN SILVIA MARCELA, D.N.I N°21.575.001, sito en URQUIZA N°1321-MZA B- CASA 18- B° ISLAS MALVINAS- AGUILARES**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédula al Juzgado de Aguilares. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal concepción.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 12/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.